

San José de Cúcuta, 28 de marzo de 2022

FE DE ERRATAS

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 3 y 45 de la Ley 1437 de 2011, los cuales prescriben:

“Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Se deja constancia que dentro del anuncio público de contratación electrónica del Proceso SS22-156, por error se enunció como fecha de suscripción del documento el 28 de marzo de 2022, siendo lo correcto el 25 de marzo de 2022, razón por la cual se procede a aclarar dicha fecha.



JORGE ROOSEVELT DAVILA LUNA
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-GABYS ACTISALUD

Proyectó: Yudikzza Ordoñez Cruz, Abogada Actisalud GABYS